

tamoras, Ballezas, etc., con las que ahora se iban á conceder, pues se debía considerar, que si á la hermana de Belleza, por ejemplo, se le concedieron para ella sola 600 pesos, no es mucho el que á las Dominguez se les señalen 20 pesos á cada una, ni se puede oponer esto á la justicia pública.

Por último, que se había dicho que las circunstancias del erario no permitían el decretar esta pensión, y que sin entrar en la cuestión, diría: que ya las dos cámaras, atendiendo y conociendo la escasez del erario, habían acordado que se diese una pensión y solo diferenciaban en que una quería que fuesen 25 pesos y otra que fuesen 20, y que la discusión del artículo solo debía contraerse á esto, pues de lo contrario era separarse de la cuestión.

El Sr. Quintero insistió en sus observaciones hechas en la sesión anterior, adhiriéndose á ellas el Sr. Valentin, el que agregó: que en caso de que se concediesen pensiones por los servicios hechos en la independencia, no se debían dar leyes en particular para determinadas personas, sino una general para todos los que hubiesen prestado servicios á la patria.

El Sr. Bustamante (D. C.) fué de opinión, de que no solo se debían conceder los 20 pesos de pensión que proponía el Senado, sino que se debía insistir en que se les diesen los 25 que antes se habían acordado, por ser muy grandes y meritorios los servicios que la Sra. Dominguez había hecho á la nación, los que se hallaban referidos en el Cuadro histórico y comprobados con la causa que le formó el gobierno español á dicha señora, y con todos los vecinos de Querétaro, que son testigos presenciales de ellos, pero que sobre todo la mejor prueba era la causa formada por el gobierno español, y que

bastante sentía que la que á su señoría le habían formado, la hubiesen hecho perdediza, pues de mucho les podría servir á sus descendientes, siendo tan grande su causa que ni un camello podría cargarla.

El Sr. Cañedo manifestó: que las leyes no deben mirar las personas, sino las cosas, y que, dirigiéndose á aquellas el presente proyecto, no podía aprobarlo, no obstante lo apreciable que le era la familia del Sr. Dominguez.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de libertad de imprenta:

Primero. Sobre las proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.), relativas á la corrección de los abusos que se notan en la imprenta.

Segundo. Sobre el acuerdo del Senado relativo al modo de conocer y fallar en los impresos injuriosos;

Y tercero. Sobre otro acuerdo de la misma cámara, reducido á eximir de la pena de la ley al responsable de un impreso condenado, siempre que manifieste al verdadero autor.

De la comisión de Gobernación, sobre proporcionar arbitrios para el sostenimiento de cárceles y hospitales.

A moción del Sr. Bustamante (D. C.), se mandó imprimir.

Se señalaron para discusión los dictámenes siguientes:

De la de gobernación:

Primero. Sobre que el nombramiento de los empleados de la federación que deban funcionar en los Estados, eas

á propuesta en terna de los respectivos gobernadores.

Segundo. Sobre que los cónsules de la República en los puertos de Burdeos y Nueva Orleans, disfruten el sueldo de 2,000 pesos.

Y tercero. Sobre la proposición del Sr. Covarrubias, relativa á que el enorme déficit que hay del medio real de hospital, se inquiera por el gobierno á donde para.

De la de Industria, sobre la iniciativa de la legislatura de Oaxaca, relativa á la cesación del uso de la moneda columnaria.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del día 22 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando ejemplares del decreto sobre que el gobierno disponga se forme en todo el presente año, el censo general de los habitantes de la federación,

Al archivo y que se repartan.

De la de Justicia, acompañando una representación del guardian de San Francisco, sobre que se libre del derecho de alcabala á los materiales que se necesitan para componer la iglesia de dicho convento.

A la comisión de hacienda.

Se presentó una comisión del Senado, y después de haber dado cuenta, entregó al señor presidente el acuerdo de aquella cámara sobre la proposición del Sr. Marin, relativa á la libertad de imprenta.

Se mandó pasar á la comisión de este nombre.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley del Sr. Gil, sobre que el interés, premio ó alquiler del dinero, sea enteramente libre.

Continuó la discusión del art. 2 del dictamen de la comisión de justicia, sobre pensión á las hijas de D. Miguel Dominguez.

El Sr. Ortiz de Leon, dijo: que solo hacia uso de la palabra para rectificar lo que se había dicho, de que en la anterior cámara se habían leído algunos documentos que probaban los servicios de la Sra. Dominguez, y que se habían tenido presentes al dar el acuerdo.

Que efectivamente se había leído por el Sr. Gondra un cuaderno que contenía esos documentos, pero que no había necesidad de probar esto, por ser públicos y notorios los servicios de la mencionada señora, y que del mismo modo que no se había formado expediente ni había habido necesidad de presentar documentos para declarar buenos y meritorios los servicios de los héroes, cuyos nombres se hayan inscritos en el salón, sino que solo había bastado la fé pública, de la misma suerte los de la Sra. Dominguez por ser bastante públicos no necesitaban de más prueba, por lo que era de opinión que se aprobase el artículo.

El Sr. Quintero: que había pedido la palabra solo para deshacer algunos equívocos de hecho y entre otros eran el que habiendo traído ayer como una au-



toridad el Cuadro histórico, para probar los servicios de la Sra. Domínguez, dijo el Sr. Bustamante que en él se encontraba que esta señora había avisado al Sr. Allende el que se había descubierto el plan, pero que su señora que había leído el Cuadro histórico, como otros señores por mero entretenimiento, no se acordaba de que en él se hiciera mención de tal cosa, y aún ahora se había puesto á registrarlo y solo encontraba los párrafos siguientes: [leyó.]

Que otro de los equívocos era el que había tenido el mismo Sr. Bustamante al decir que su causa, la que se había extraviado, era tan grande que no se podría cargar en un camello, pero que en esto había equívoco, porque su señora había trabajado cuando aún era pasante de derecho, en esa causa del Sr. Bustamante, la que no era tan grande, pues lo que hacía algún más volumen, eran algunos papeles y apuntes sueltos que se le habían encontrado á este señor.

Por último, dijo: que el Sr. Melinos también se había equivocado en decir que este acuerdo del Senado era en todo igual al de esta cámara, lo que no era así y para probarlo alegó en sustancia las razones que había vertido en las discusiones anteriores.

El Sr. Bustamante [D. C.] dijo: que en varios equívocos había incurrido el Sr. Quintero, cuales eran el decir que en el Cuadro histórico no se encontraba el hecho de que la Sra. Domínguez había dado aviso al Sr. Allende, de que se había descubierto el plan de independencia, pero que prestando atención la cámara vería si como lo decía (leyó), y que esto habría visto el Sr. Quintero si no lo hubiera leído por mero entretenimiento.

Que con respecto á su causa ó proceso, había dicho antes y ahora repetía, que no la podría cargar un camello,

pues no se componía solo de los expedientes que vió y en los que dice el Sr. Quintero trabajó, sino otros muchísimos más que esos, y así decía muy bien que era muy grande, la que desearía y le sería muy útil el que pareciese, y se verían los servicios que había prestado á su patria, mientras otros acaso habían sido colaboradores de la tiranía.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 24 señores siguientes: Adalid, Alva, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.) Bustamante (D. X.), Chico, Carbajal, Cortazar, Elizalde, García, Michelena, Molinos, Morales, Ortiz de Laon, Oteiza, Rivera, Serrano, Septiem, Tagle, Villanueva, Vizcarra, Fernandez y presidente, contra 23 que fueron: Alfaro, Azcué, Barquera, Berruecos (D. J. A.), Berruecos [D. R.], Cañedo, Cervantes, Domínguez, San Vicente, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero (D. V.), Monjardin, Olaguibel, Ortiz de la Torre, Piedras, Quintero, Rosas, Sepúlveda, Serrano, Valentin, Villegas y Castellero [D. M.]

Se puso á discusión el dictámen de la comisión revisora, sobre la Constitución del Estado de Tabasco.

Art. 1. En la Constitución de Tabasco se oponen al art. 50. facultad 26 de la federal:

La cláusula segunda del art. 10, en cuanto supone á aquella legislatura facultad para dar cartas de naturaleza.

La cláusula 3 del mismo artículo.

La 13 del 73 en cuanto autoriza al mismo congreso para dar estas cartas.

Se dividió por la comisión en tres partes, siendo la primera que comienza: La cláusula 2.

El Sr. Blasco dijo: que aunque esta cláusula tenía alguna oposición con la Constitución federal, creía que esta no era en cuanto supone á aquella legislatura facultada para dar cartas de naturaleza, pues esto solo podía ser contrario al art. 6 de la ley de 14 de Abril de 1828, que dispone que los gobernadores de los Estados ó jefe principal político del Distrito ó Territorio, sean los que den las cartas, y que así solo podía tener oposición con la Constitución general, en cuanto dá facultad á aquella legislatura para reglamentar el modo de adquirir la naturaleza, por ser esta facultad exclusiva del congreso general, por lo que en su concepto se debía variar la redacción del artículo.

El Sr. San Vicente dijo: que la cláusula de que se hablaba, decía así: (leyó).

Que ésta supone que la legislatura debe dar la carta de naturaleza, y que aunque la ley citada dice que los gobernadores la deben de dar y por lo mismo ser opuesta la 2 cláusula de la Constitución de Tabasco á esa ley, pero que también lo era á la Constitución, porque esa ley se había dado por el congreso general en virtud de las facultades que la Constitución le concede, pues es exclusivo de él el dar una regla sobre naturalización en la que está comprendido el designar la persona que ha de expedir la carta, luego habiéndose designado ésta por la Constitución de Tabasco, se faltó á la Constitución y en consecuencia no había necesidad de redactar el artículo.

El Sr. Blasco dijo: que no se había contestado su reflexión, sin duda por no haberse explicado con bastante claridad, y que iba á ver si ahora conseguía el hacerlo.

Que si como la ley general citada de 14 de Abril, hubiera cometido á las le-

gislaturas la facultad que dió á los gobernadores para dar las cartas de naturaleza, no sería opuesta la facultad 2 del art. 10 de la Constitución de Tabasco á la 26 de la general, porque suponía á aquella legislatura facultada para dar las cartas, sino que sería opuesta, porque dándose esa facultad á la legislatura había dictado leyes sobre el modo de adquirir naturalización los extranjeros, pues uno de los modos de adquirir es el designar quién ha de dar las cartas de naturaleza, por lo que insistía en que se redactase el artículo diciendo que era opuesto á la facultad 26 de la Constitución general, ó que era opuesta en cuanto daba reglas para adquirir naturalización.

Se redactó agregándole "y á la ley de 14 de Abril de 1838."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 40 señores contra 1

Segunda parte, el párrafo que comienza: La cláusula tercera.

Hubo lugar á votar y se aprobó por el mismo número de señores.

Art. 2. La atribución 4 del art. 90, se opone á la facultad 12 de la Constitución federal.

Hubo lugar á votar y fué aprobado por 42 señores contra 1.

Art. 4. El art. 172 no está conforme con el 19 de la acta constitutiva.

El Sr. Vizcarra dijo: que, en su concepto, no había tal desconformidad ni oposición, pues solo la habría cuando después de cometido el delito se crease el tribunal de que habla el artículo, pero que el tribunal ya estaba creado y lo único que se hacía después era for-



erlo, por lo que se oponía á la consulta de la comision.

El Sr. San Vicente contestó: que no era lo mismo *establecer ó crear que anunciar*, y la Constitucion de Tabasco solo habia anunciado, pero que no existia, por lo que de ningun modo podia decirse que estaba creado.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 33 señores dontra 11.

Art. 5. El art. 214 se opone al 50, facultad 19 de la Constitucion federal.

El Sr. San Vicente manifestó: que la facultad 19 de la Constitucion federal ponía como atribucion del congreso general, el reglamentar la milicia local y solo dejaba á los Estados la facultad de nombrar sus oficiales, y como la Constitucion de Tabasco la reglamentaba, pues hasta señalaba la edad en que debían servir los milicianos, era manifiesto el que se oponía á la Constitucion federal.

El Sr. Cañedo dijo: que si la Constitucion de Tabasco se habia dado con anterioridad á la ley que reglamenta la milicia, como que aún no le estaba prohibido el señalar la edad para que pudieran ser milicianos en nada la contrariaba, ni mucho menos se oponía á la Constitucion federal; y si esa Constitucion se habia dado con posterioridad á la ley, como en efecto se dió, como ésta deja á los Estados la facultad que está controvertiendo, nada se oponía á la Constitucion el que usasen del derecho que ella misma les concedía, por lo que en su concepto, no era admisible el artículo.

El Sr. San Vicente dijo: que esa ley que habia indicado el Sr. Cañedo, se habia dado despues de publicada la constitucion de Tabasco; y que prescindiendo de esto, la comision no le tocaba examinar si la Constitucion de Tabasco era opuesta ó conforme á tal ley, sino únicamente si lo era con la Constitucion general, que era para lo que pasaban á la comision, por lo que con decir que este señalamiento de edad era contraria á ella, bastaba.

El Sr. Cañedo dijo: que ya fuese anterior ó posterior la ley, sobre arreglo de milicia á la Constitucion de Tabasco, iba á resultar que en el año de 1831 se iba á dar una ley por la que se negaba á la legislatura de Tabasco una facultad de que podia usar conforme á otra ley, por lo que si no se reprobaba el artículo, por lo ménos debia volver á la comision para que lo meditase más.

El Sr. Serrano dijo: que el señor preopiuante no podria negar que el señalamiento de edad para ser miliciano era objeto de una ley secundaria y no de una Constitucion, y que por lo mismo, aunque la ley general señalase la edad de 19 años, por ejemplo, no podia decirse lo mismo de la Constitucion de Tabasco, porque como la ley está sujeta á la alteracion que le quiera dar el congreso, si mañana dice: que ya no sea la edad de 19 años sino la de 14, resultaba de que diciendo la Constitucion del Estado de Tabasco que fuese la de 19, ya no se podria variar ni se odederia la ley general.

Que si á la comision se le facultaba para revisar la ley de que se ha hecho mérito, no dejaria de presentar su dictámen sobre ella, pero que esto no era objeto de la discusion, sino que era contrario á la Constitucion federal el art. 214 de la de Tabasco.

El Sr. Molinos dijo: que si el artículo que está á discusion debia ser ó no ley secundaria y si los legisladores de Tabasco han conocido los cotos á que deben arreglarse ó los han desconocido, es cosa que no toca ahora investigar sino si el artículo es contrario á la Constitucion y leyes generales.

Que su señoría no encontraba esa contrariedad, pues ese artículo está cabalmente copiado de la ley que estaba entonces vigente y lo está ahora, y es el reglamento de la misma milicia local de 1 de Agosto de 1822, el que en su art. 3 dice:

“Se compondrá de todos los ciudadanos de la edad de 18 á 50 años, etc.”

Que esto mismo y con las mismas palabras es lo que dice la Constitucion de Tabasco, y estando vigente esta ley y arreglado á ella el artículo á discusion, no se podia decir que era contrario á la Constitucion federal.

Se suspendió esta discusion.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, los dictámenes siguientes:

De la comision de gobernacion, sobre que el nombramiento de los empleados de la federacion, que deban funcionar en los Estados, sea á propuesta en terna de los respectivos gobernadores.

De la misma, sobre que los cónsules de la República en los puertos de Orleans y Bordeaux disfruten el sueldo de 2,000 pesos.

De la misma, sobre la proposicion del Sr. Covarrubias, relativa á que el enorme déficit que hay del medio real de hospital, se inquiera por el gobierno á donde para.

De la de industria, sobre la iniciativa de la legislatura de Oaxaca, relativa á

la cesacion del uso de la moneda columnaria.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del dia 23 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado por aquella cámara, el acuerdo de ésta sobre que el derecho de consumo impuesto á los géneros, frutos, efectos y licores extranjeros, se pague al tiempo de su internacion en la respectiva aduana ó receptoría marítima ó fronteriza.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, devolviendo reformando el acuerdo sobre aclaracion del decreto que autorizó al gobierno para hacer ejecutar las obras urgentes del desagüe.

A la comision de distrito.

De la propia, acompañando el acuerdo sobre que se faculte al gobierno para arrendar las fincas rústicas pertenecientes al fondo piadoso de Californias.

A la de hacienda.

De la secretaria de Relaciones, acompañando impresos y decretos de los Estados, recibidos la semana próxima anterior.



Al archivo los impresos y á la comision revisora los decretos.

Continuó la discusion del art. 5 del dictámen de la comision revisora sobre la Constitucion de Tabasco, y suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 29 señores contra 20.

Art. 6 Los artículos 215 y 216 son contrarios al art. 50 de la Constitucion federal, y á la ley de 29 de Diciembre de 1827.

Se dividió en dos partes, y se puso á discusion la primera hasta la palabra *federal*.

El Sr. Berrueros dijo: que no podia decirse que el art. 215 de la Constitucion de Tabasco era opuesto á la ley general, porque bien puede decirse que los cívicos no gozan fuero cuando están ocupados en el servicio ordinario del Estado y dentro de su territorio; y no oponerse á que lo disfruten cuando estén en servicio del gobierno general, y que mientras el artículo de la Constitucion de Tabasco no dijese:

Los cívicos no gozarán fuero *aun cuando estén á disposicion del gobierno general*, no podia decirse que no habia tal oposicion, que en cuanto al gobierno interior del Estado eran libres aquellos legisladores para concedérselos (negárselos).

El Sr. Castillero (D. A.) dijo: que era facultad del congreso general el reglamentar la milicia, y en esto se encontraba el si debian ó nó gozar fuero, por lo que de ninguna suerte podian hacerlo las legislaturas, sin oponerse al art. 50 de la Constitucion federal.

Que la ley de 29 de Diciembre de 27 reglamentó esta milicia y esta dijo cuando gozarian ó nó de fuero los milicianos,

por lo que es visto que esto toca al congreso general y no á las legislaturas de los Estados.

Los Sres. Vicario y Mor les, fueron tambien de opinion de que las legislaturas de los Estados podian decir que los milicianos no gozaran fuero cuando se hallasen en servicio del mismo Estado, aunque no cuando se hallasen á disposicion del gobierno general, y que previniendo el art. 215 de la Constitucion de Tabasco lo primero, que en nada se oponia á la general y á la ley de 1827.

Los Sres. Serrano y Castilleo (D. A.) insistieron en que era opuesto, por ser facultad exclusiva del congreso general el reglamentar la milicia, y que protegiendo á este reglamento la concesion ó privacion del fuero y habiéndose ya dado este, no podian las legislaturas dar disposiciones sobre esto.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó por 26 señores contra 20.

La segunda parte la retiró la comision.

El Sr. Quintero hizo presente, que en la discusion del dictámen sobre la pension á las hijas de D. Mignel Dominguez, se le habia inferido una injuria por el Sr. Bustamante (D. C.), y pedia, por lo mismo se le diese cumplimiento al art. 113 del reglamento interior.

Habiendo contestado el señor presidente que no se podia acceder al reclamo por ser extemporáneo, se preguntó á la cámara si se hallaba el Sr. Quintero en el caso del referido artículo 113, y se resolvió por la negativa.

Se puso á discusion un dictámen de

la comision de libertad de imprenta, relativo á corregir los abusos de ella.

Los Sres. Bustamante (D. C.) y Manero [D. J. M.], hicieron la siguiente proposicion:

«Pedimos á la cámara se suspenda toda discusion relativa á reprimir los abusos de la libertad de imprenta, hasta que estén impresos y repartidos los dictámenes de las comisiones que se han dado por ambas cámaras.»

Tomada en consideracion, fué aprobada.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, que concluye con esta proposicion:

«No se insiste en la creacion del consulado en Havre.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 27 señores contra 16.

El Sr. Serrano presentó la siguiente proposicion:

«En cumplimiento del art. 119 del reglamento, volverá el expediente al Senado para que cumpla con el 65 del mismo, y tomada en consideracion, se puso á discusion,

La fundó diciendo: que habiendo registrado el expediente, habia hallado que no estaba formado como previene el reglamento, pues se notaba que faltaba un dictámen de comision, por lo que debia volver al Senado para que cumpliera con el art. 65 del reglamento.

El Sr. Molinos dijo: que el expediente estaba bien formado, pues si faltaba dictámen de comision, era porque, habiendo ido el acuerdo de esta cámara al Senado, se tomó inmediatamente en consideracion y se despachó sin pasar á comision, como constaba del mismo expe-

diente, por lo que no podia haber dictámen.

El Sr. Serrano retiró su proposicion.

Se leyó y aprobó el extracto de discusion del dictámen de la comision revisora, sobre la Constitucion del Estado de Chiapas.

Como propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la revisora de decretos de facultades extraordinarias, una representacion de los herederos abintestato de Doña Teresa Castañiza, en que suplican se pida á la secretaria de Guerra la orden expedida á consecuencia del acuerdo de la cámara de senadores, reducido á no insistir en el anterior de ambas cámaras sobre el decreto de 4 de Diciembre de 1829, con prevencion de que en virtud de dicho acuerdo nada se innove y se haga la declaracion de no estar desaprobado ó reprobado el decreto citado hasta la revision de las dos cámaras.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comision de puntos constitucionales: uno sobre el artículo adicional del Sr. Cañedo á lo acordado para la provision interina de los empleos de los españoles separados por la ley de 10 de Mayo de 1827, y el otro sobre las reformas de la Constitucion federal que ha juzgado dignas de adoptarse.

A mocion del Sr. Unda, se mandó imprimir este último.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.